



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN EYH/732/2018, de 21 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la sustitución de calderas y calentadores individuales de más de diez años.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León determina, entre otros principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad, el derecho a la protección de la salud y la seguridad y el derecho a vivir en un medio ambiente ecológicamente equilibrado y saludable, así como la contribución a un desarrollo sostenible.

Por tanto, entre los objetivos de la Junta de Castilla y León se encuentra el conseguir la máxima seguridad de las instalaciones sometidas a normativa de seguridad industrial, y más concretamente, la seguridad de las instalaciones domésticas, la promoción del ahorro energético y la reducción de las emisiones a la atmósfera.

En la misma línea, el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, prohíbe la instalación de nuevos equipos de gas de tipo atmosférico por razones de seguridad, concreta las prescripciones de eficiencia energética recogidas en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, y promueve la utilización de calderas de condensación.

Hay que tener en cuenta que una parte importante del parque de calderas y calentadores de agua domésticos de Castilla y León tiene una notable antigüedad, lo que supone un consumo de energía más elevado del que cabría esperar, al ser equipos con un rendimiento energético menor, conlleva una mayor cantidad de emisiones a la atmósfera, y en el peor de los casos, si su mantenimiento es deficiente, pueden conducir a situaciones no seguras.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los criterios de seguridad, eficiencia energética y protección del medio ambiente que inspiran los principios rectores de las políticas de la Comunidad de Castilla y León, la presente orden establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a promover la sustitución de calderas y calentadores de agua obsoletos por otros que cumplan las actuales prescripciones de seguridad, eficiencia energética y reducción de emisiones, dirigido a personas físicas y viviendas individuales.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 9.2 que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la Ley.

Así mismo, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León establece en su artículo 6 que las bases reguladoras, con el carácter de disposiciones generales, deben desarrollar el régimen jurídico de cada subvención con el contenido mínimo establecido en las normas básicas y en el propio artículo 6.

Por otra parte, como consecuencia del importante número de solicitudes esperadas y con el objeto de garantizar la tramitación adecuada de estas ayudas, se prevé la posibilidad de que el órgano gestor contrate la asistencia técnica de una entidad colaboradora para la gestión de las ayudas.

Estas subvenciones están incluidas en el régimen especial de subvenciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, de modo que para su tramitación se aplicará lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre y el criterio de otorgamiento de las mismas será el del orden de presentación de solicitudes, desde que el expediente esté completo.

La necesidad del otorgamiento de estas subvenciones está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía y Hacienda para el período 2016-2018, aprobado por Orden de 9 de febrero de 2016.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre,

DISPONGO

Artículo único. Objeto.

La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a personas físicas para la sustitución de calderas y calentadores de agua individuales de más de diez años, que se incorporan como Anexo a la presente disposición.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 21 de junio de 2018.

La Consejera de Economía y Hacienda,
Fdo.: M.^a DEL PILAR DEL OLMO MORO

ANEXO**BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS A SUSTITUCIÓN DE CALDERAS Y CALENTADORES DE AGUA INDIVIDUALES DE MÁS DE DIEZ AÑOS****CAPÍTULO I***Disposiciones generales**Primera.– Objeto.*

El objeto de estas subvenciones es fomentar la seguridad de las personas, la eficiencia energética y la protección del medio ambiente, mediante subvenciones a personas físicas para la sustitución de calderas y calentadores de agua individuales de más de diez años de antigüedad.

Segunda.– Régimen jurídico.

Las subvenciones objeto de las presentes bases, se registrarán por:

- a) Legislación básica del Estado en materia de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).
- b) Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Las presentes bases.
- f) El resto de normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.

Tercera.– Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas que sustituyan los elementos subvencionables en viviendas de su propiedad situadas en Castilla y León, en los términos y condiciones previstos en las presentes bases.

Cuarta.– Requisitos de los beneficiarios.

1.– Para acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado la sustitución de un equipo subvencionable conforme a lo previsto en la base séptima, en una vivienda situada en Castilla y León. En ningún caso serán objeto de ayuda los locales destinados a un uso distinto a vivienda.
- b) Acreditar el título jurídico de propiedad de la vivienda en la que se encuentra el equipo a sustituir.

- c) Estar empadronado en Castilla y León.
- d) Encontrarse al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en materia de reintegro de subvenciones y frente a la Seguridad Social.

2.– No podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones:

- a) Quienes incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Quienes hayan recibido otra subvención para la misma finalidad en los diez años anteriores para la misma vivienda, a contar desde la publicación de la convocatoria.

Quinta.– Obligaciones de los beneficiarios.

1.– Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el apartado siguiente y las que se determinen en la convocatoria y en la resolución de concesión.

2.– Los beneficiarios de estas subvenciones públicas quedan sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la finalidad de la ayuda y realizar la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos.
- b) Justificar, en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente, por sí o por terceros designados al efecto.
- d) Acreditar, antes de dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en materia de reintegro de subvenciones y frente a la seguridad social.
- e) Comunicar al órgano concedente de las subvenciones la obtención de cualesquiera otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente al de notificación de la concesión de las mismas.
- f) Comunicar al órgano concedente cualquier alteración de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de estas subvenciones.
- g) Conservar los equipos que dieron lugar a la concesión y pago de la subvención durante un período mínimo de cinco años contados desde el momento del pago de la subvención. En caso de que fueran sustituidos por otros, estos deberán servir en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantendrá hasta completar el período de cinco años, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.
- h) Comunicar a la Administración concedente la venta de la vivienda en la que se ha llevado a cabo la sustitución del equipo, señalándose en el contrato la obligación del adquirente de mantener el equipo sustituido durante el tiempo que falte para completar el período de cinco años.

Sexta.– Compatibilidades y acumulación.

1.– Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2.– En el caso de concurrencia de subvenciones de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, el importe de las subvenciones concedidas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste de adquisición e instalación del equipo subvencionado.

Séptima.– Actuaciones subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1.– Serán subvencionables las siguientes actuaciones:

- a) La sustitución de sistemas de calefacción individuales de más de diez años, cuyas tipologías se definirán en la convocatoria.
- b) La sustitución de calentadores de agua de más de diez años cuyas tipologías se definirán en la convocatoria.

2.– Las condiciones para considerar las sustituciones de calderas y calentadores individuales como actuaciones subvencionables son las siguientes:

- a) Las calderas y calentadores de agua a instalar deberán ser instalaciones individuales domésticas, con una potencia nominal comprendida entre 5 y 70 kW, que cumplan lo establecido en la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, y en el Real Decreto 238/2013, de 13 de abril, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.
- b) Los equipos a instalar, objeto de la ayuda, serán nuevos y han de tener como destino final su instalación dentro de viviendas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León. A estos efectos, se define vivienda como la edificación habitable destinada a residencia de las personas físicas, de acuerdo con los términos recogidos en el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de Castilla y León.
- c) La instalación de los equipos deberá ser realizada por una empresa instaladora de instalaciones térmicas en los edificios habilitada.
- d) En ningún caso podrá acogerse al programa de subvenciones la compra sin instalación, lo que se acreditará tanto en el modelo de solicitud de subvención, como mediante la documentación emitida por la empresa instaladora habilitada.
- e) Los equipos sustituidos serán inutilizados, retirados y entregados a un gestor autorizado para la gestión de este tipo de residuos por la empresa instaladora habilitada.

f) La venta, sustitución, instalación y pago del equipo deben realizarse dentro del período subvencionable establecido en cada convocatoria.

g) Por cada convocatoria sólo será subvencionable la sustitución, por cada vivienda, de un único equipo individual.

3.– En cada convocatoria se fijará el período de ejecución de las actuaciones subvencionables, sin que dicho período pueda ser superior en ningún caso a un año.

4.– La determinación concreta de la cuantía de la subvención para cada tipo de equipo sustituido se fijará en la convocatoria, con un máximo de 500 €.

Octava.– Gastos subvencionables.

1.– Se considerarán gastos subvencionables aquellos que se generen directamente por las actuaciones descritas en la base séptima y sean efectivamente pagados con anterioridad a la fecha de presentación de solicitud.

2.– No se consideran gastos subvencionables, en ningún caso:

a) Los gastos financieros, como consecuencia de la inversión.

b) Los gastos no imputables directamente a la actuación subvencionada.

c) Los gastos realizados en equipos usados.

d) Los impuestos indirectos y los impuestos personales sobre la renta de las personas físicas.

CAPÍTULO II

Entidad colaboradora

Novena.– Entidad colaboradora.

1.– Para la gestión de las subvenciones el órgano gestor podrá contar con una entidad colaboradora.

2.– La selección de la entidad colaboradora se realizará conforme a los preceptos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3.– La entidad seleccionada asumirá la condición de entidad colaboradora a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

4.– Previamente a la formalización del contrato, la entidad colaboradora deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos en el Decreto 27/2008, de 3 de abril.

Décima.– Duración de la colaboración.

La colaboración se extenderá desde la fecha en que se firme el correspondiente contrato, hasta la completa finalización de las actuaciones derivadas de la tramitación de las solicitudes recibidas.

Decimoprimer.– Requisitos de la empresa colaboradora.

1.– Las entidades colaboradoras interesadas en participar deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar disponer de personal con capacidad técnica y experiencia en los sectores relacionados con la instalación de generadores térmicos.
- b) Tener oficinas abiertas al público en todas las provincias de Castilla y León, en las que asesorar a los solicitantes presencialmente y realizar atención telefónica.

2.– No podrán obtener la condición de entidad colaboradora aquellas entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CAPÍTULO III

Procedimiento de concesión

Decimosegunda.– Régimen de concesión.

Las subvenciones se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre. La selección de los beneficiarios se realizará por el orden de la presentación de las solicitudes, desde que el expediente esté completo. Se entenderá que un expediente está completo cuando contenga toda la documentación e informaciones previstas en la convocatoria.

Decimotercera.– Procedimiento de concesión.

La orden de convocatoria se enviará para su publicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León un extracto de la misma.

El texto completo de la orden de convocatoria será publicado también en el Portal de Economía e Industria de la Junta de Castilla y León, así como en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Decimocuarta.– Formalización y presentación de solicitudes.

1.– Los interesados que reúnan los requisitos exigidos presentarán, exclusivamente de manera presencial, una única solicitud, dirigida a la Dirección General de Industria y Competitividad, debidamente cumplimentada en el modelo normalizado que se establezca en la convocatoria, junto con los demás anexos que han de acompañarla y que se encuentran a su disposición en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2.– Las solicitudes y documentación que sea preciso adjuntar podrán presentarse en el registro de la consejería competente en materia de industria, así como en los lugares

previstos en el artículo 16.4 letras b), c) y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de las oficinas de asistencia en materia de registros, éstas podrán corresponder a las de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión, y sea sellado por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación.

3.– La solicitud de las subvenciones conllevará la autorización del interesado para que la administración autonómica obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. No obstante, el interesado podrá denegar esta autorización, en cuyo caso deberá presentar los correspondientes justificantes, de conformidad con lo previsto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

4.– La solicitud deberá ir acompañada de toda la documentación justificativa. Si no fuera así, se requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

Decimoquinta.– Justificación y documentación a presentar.

1.– La solicitud deberá ir acompañada de la justificación que acredite que se ha realizado la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en las bases cuarta y quinta.

2.– Con la solicitud, cuyo modelo y documentos específicos se determinarán en cada convocatoria, se deberán presentar los siguientes documentos, en original o copia compulsada:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad del firmante de la solicitud en el caso de que no autorice a la Administración de la Comunidad de Castilla y León su consulta por medios telemáticos.
- b) Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, cuando se formule la solicitud por persona distinta del solicitante.
- c) En caso de no otorgar la autorización para su obtención por parte del órgano instructor por medios electrónicos, certificado de encontrarse al corriente de pago en las obligaciones tributarias.
- d) En caso de no otorgar la autorización para su obtención por parte del órgano instructor por medios electrónicos, certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- e) Declaración responsable de que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

- f) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Declaración responsable de ayudas o subvenciones concedidas para la misma actuación, con expresión, en su caso, de la cuantía, organismo concedente, normativa reguladora, y fecha de pago.

3.– La justificación que acredite que se ha realizado la actividad subvencionada revestirá la forma de cuenta justificativa, que contendrá una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como una memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas y la acreditación del pago.

- a) La memoria de la actuación contendrá la siguiente documentación justificativa de la realización de las actuaciones objeto de subvención, junto con la que se determine en la convocatoria:

1. Acreditación de la propiedad de la vivienda.
2. Certificado de empadronamiento en el caso de que no autorice a la Administración de la Comunidad de Castilla y León su consulta por medios telemáticos.
3. Memoria de las actuaciones realizadas.
4. Certificado de inscripción de la instalación de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, en el caso de que no autorice a la Administración de la Comunidad de Castilla y León su consulta por medios telemáticos.
5. Certificación de recepción del equipo sustituido expedida por el gestor de residuos autorizado.
6. Justificación de que el equipo sustituido cumple las especificaciones técnicas establecidas en la convocatoria para obtener la subvención.
7. Justificación de que el modelo de equipo instalado cumple las especificaciones establecidas en la convocatoria para obtener la subvención.

- b) La memoria económica contendrá la siguiente documentación justificativa de los gastos objeto de subvención y la acreditación del pago, junto con la que se determine en la convocatoria:

1. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas presentadas deberán cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, rechazándose aquellas que no se ajusten al mismo. Las facturas deberán describir con claridad y precisión los bienes y servicios facturados.

2. Documentación acreditativa del pago de las facturas o documentos equivalentes. Los justificantes de pago deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Si el documento acredita un cargo en cuenta, éste deberá indicar la fecha de valor del pago, la identificación del beneficiario y ordenante del pago y el concepto en el que se ordena el pago, haciendo referencia al número de factura o documento que corresponde.
- En el supuesto de que el pago se haya efectuado mediante la entrega a los proveedores de un efecto mercantil, éste deberá estar garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros o hacerse efectivo con anterioridad a la presentación de la solicitud.
- No se podrá pagar en metálico.

4.– En la convocatoria se establecerán los formularios y contenidos de los documentos que acompañan a la solicitud.

Decimosexta.– Instrucción del procedimiento.

El órgano encargado de la instrucción de los expedientes, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a la entidad colaboradora, será el Servicio de Reglamentación y Seguridad Industrial de la dirección general competente en materia de industria. Dicho servicio realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciarán las resoluciones.

Decimoséptima.– Resolución.

1.– Competencia. Las solicitudes serán resueltas por el titular de la consejería competente en materia de industria, a propuesta del instructor.

2.– Plazo de resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración competente para tramitar. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3.– Las resoluciones de concesión expresarán la identidad de los beneficiarios, el importe de la subvención que se concede, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos.

4.– La resolución, o en su caso resoluciones, con la relación de solicitudes concedidas y en su caso desestimadas, sin perjuicio de las demás especificaciones establecidas en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. Dicha publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.– Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante

el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Decimoctava.– Otras notificaciones y comunicaciones.

Las comunicaciones que dirija el interesado a la Administración se podrán realizar por medios telemáticos.

Cuando el interesado elija recibir las comunicaciones de la Administración por medios electrónicos, éstas se realizarán a través del buzón electrónico del ciudadano, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano», debiendo darse de alta en el procedimiento correspondiente.

Conforme establece el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Decimonovena.– Pago de las subvenciones.

1.– El pago de la subvención estará supeditado a la justificación por parte del beneficiario, en los términos establecidos en la base decimoquinta, de la realización de la actividad para la que se concedió.

2.– Dictada la correspondiente resolución de concesión, la Administración realizará el pago mediante transferencia bancaria.

3.– No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4.– El pago de las subvenciones se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, y demás normativa aplicable.

Vigésima.– Incumplimientos y reintegros.

1.– Los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones, conforme lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, darán lugar a la cancelación de la subvención y al reintegro total de las cantidades percibidas con los intereses de demora correspondientes.

2.– Procederá la declaración de incumplimiento y la cancelación total de la subvención, junto con el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del

interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos incluidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre y en todo caso los siguientes:

- a) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión.
- b) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- c) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- d) Incumplimiento de la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones que impliquen que se sobrepase el coste de adquisición e instalación del equipo subvencionado.
- e) Cuando no se solicite autorización en las incidencias de sustitución o titularidad posteriores a la concesión.
- f) Por la negativa del beneficiario a permitir las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la consejería competente en materia de industria y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas o de cualquier otro tipo de fiscalización posterior a la percepción de las subvenciones concedidas.

3.– La tramitación del procedimiento de incumplimiento se realizará conforme a la normativa vigente, correspondiendo su inicio y resolución al titular de la consejería competente en materia de industria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

4.– Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Vigésimoprimer.– Protección de datos personales.

Todos los datos que sean facilitados a la consejería competente en materia de industria estarán amparados por las garantías que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Vigésimosegunda.– Control y seguimiento.

1.– La dirección general competente en materia de industria realizará el control y seguimiento de las acciones subvencionadas a través de su personal o del personal de los órganos periféricos dependientes funcionalmente de ella, y colaborará con



otras actuaciones de control, tales como las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas o de cualquier otro tipo de fiscalización de las subvenciones concedidas.

2.– Las entidades colaboradoras, así como los beneficiarios de las subvenciones, estarán obligados a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del procedimiento de gestión de las subvenciones. A tal efecto, los beneficiarios deberán disponer de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente, y los justificantes de pago durante el plazo de cinco años, desde que sean presentados los mismos.

3.– Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV tanto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.